

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LAS LISTAS DE RESERVA CONSTITUIDAS EN AMBAS ADMINISTRACIONES PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

En Tijarafe, a fecha de la firma electrónica del presente documento.

REUNIDOS

De una parte, **D. JUAN JOSÉ CABRERA GUELMES**, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, asistido por la Secretaria Ursina González de Ara Parrilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.i) del mencionado Real Decreto 128/2018.

Y, de otra parte, **D. MARCOS JOSÉ LORENZO MARTÍN**, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tijarafe, asistido por el Secretario D. Pedro Miguel Acosta Lorenzo, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), al señalar que *“La Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos”*.

SEGUNDO.- Que señala el artículo 55 de la LRBRL que *“Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias. b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones. c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas. d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos. e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”*.

TERCERO.- Que dispone el artículo 57.1 de la LRBRL que *“La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”*; señalando el artículo 111 del Texto Refundido de las



disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que *“Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades”*.

CUARTO.- Que el Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación n.º 2, de 25 de junio de 2012, sobre *“Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en casos de urgente e inaplazable necesidad”*, de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aconseja que en cada Corporación local se constituyan listas de reserva preferentemente por grupos profesionales, mediante convocatoria pública, con sujeción a los principios establecidos al efecto, para sustituir las ausencias temporales de trabajadores cuando concurren circunstancias de urgencia en la prestación del servicio público de que se trate, así como que *“De no disponer de listas de reserva de la categoría o grupo profesional correspondiente, la Corporación podrá acudir a listas de reserva constituidas en entidades locales limítrofes o próximas”* y añadiendo que *“En su defecto, la Corporación podrá acudir a las listas de reserva que tenga aprobadas el Cabildo Insular respectivo”*.

QUINTO.- Que ambos Ayuntamientos disponen de listas de reserva para interinidades y contrataciones temporales de determinados puestos de trabajo.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y el Ayuntamiento de Tijarafe, al amparo de la normativa antes citada, **ACUERDAN** formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y el Ayuntamiento de Tijarafe en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas Administraciones para la utilización de las listas de reserva constituidas en las mismas, con la finalidad de dar cobertura a las necesidades de personal que se generen en ambas entidades, con respeto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDA.- Ambos Ayuntamientos se comprometen a facilitarse las listas de reserva con que cuenten en cada momento para que el Ayuntamiento que lo requiera pueda hacer uso de la lista solicitada y efectuar los llamamientos y correspondientes nombramientos y/o contrataciones si procedieran, en los términos legalmente previstos, cuando no cuente con lista de reserva propia o, cuando contando con ella, no haya persona integrante de la misma que acepte el llamamiento.

La utilización de las listas de reserva de ambos Ayuntamientos queda sometida a lo establecido en el Reglamento de listas de reserva del Ayuntamiento contratante que esté vigente en cada momento o, en su caso, en las Bases reguladoras que hubieran regido la convocatoria respectiva en el mismo Ayuntamiento.

La utilización mutua de listas de reserva no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas. Así, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la Administración



distinta a la conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en las listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por la otra Administración, en cuyo caso se estará también, en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad.

TERCERA.- El desarrollo y ejecución del presente convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes firmantes.

CUARTA.- Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia en ambas Administraciones.

QUINTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de su firma. No obstante, quedará prorrogado de forma automática por periodos iguales mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de finalización del año en curso.

SEXTA.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de los eventuales litigios que pudieren surgir entre las partes en la interpretación y/o ejecución del presente convenio; sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del citado orden jurisdiccional que radiquen en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

No obstante lo anterior, antes de acudir a la vía judicial, las dudas que pudieren surgir en la interpretación y/o ejecución del presente convenio se procurarán resolver mediante la constitución de una comisión paritaria entre los Alcaldes y Concejales de personal de cada Corporación, actuando como Secretario/a un/a funcionario/a de carrera de la Corporación solicitante de la reunión que a tal efecto se celebre.

Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el término municipal y fecha indicados al inicio.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
D. Juan José Cabrera Guelmes

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tijarafe
D. Marcos José Lorenzo Martín

La Secreteria Acctal. Del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
D^a. Ursina González de Ara Parrilla

El Secretario del Ayuntamiento de Tijarafe
D. Pedro Miguel Acosta Lorenzo

